DNCP / DNC N° 13.243 / 2018

Asunción, 2 de julio del 2018.-

Señor
Abog. Félix Chávez, Encargado de Despacho
Dirección Operativa de Contrataciones
PETROPAR
PRESENTE:

REFERENCIA: CONTESTACIÓN PRIMERA ETAPA- ID 347.025 - "ADQUISICION DE NAFTA VIRGEN" – (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

- En virtud al informe complementario remitido por las observaciones efectuadas en la primera etapa de adjudicación, informamos que dicha contestación no se ajusta a la reglamentación de la Resolución DNCP N° 451/17 artículo N° 3 "Discrepancia de datos entre el Acta de sesión Pública Virtual y la oferta física."

> **Artículo 3°.- Discrepancia de datos entre el Acta de Sesión Pública Virtual y la oferta física.** En caso de discrepancia entre los datos consignados en el Acta de sesión pública virtual y los presentados con la oferta física, se procederá a la descalificación de la oferta.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la adjudicación en el SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Liz Mariet Godoy
Técnica Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto. Adjudicacion de SBE

DNC/SBE/LG.-